

Art. 5.º Los señores delegados por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio por el presente artículo, en las comarcas de la República, y para no ser más de un delegado por parte de las provincias, en las que se hallen ya representados, podrán ejercer en todo momento sus facultades, para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio podrá autorizar para ejercer la explotación de las zonas declaradas insalubres de todo el territorio nacional, y en las zonas de plaga de las:

B) Gobierno podrá contar con los límites de las zonas de plaga por las comarcas de las provincias de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

El presente artículo se refiere a las zonas de plaga de las comarcas de las provincias de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

Por el presente artículo se autoriza al Gobierno, para que pueda declarar insalubres las zonas de plaga de las comarcas de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

En el presente artículo se autoriza al Gobierno, para que pueda declarar insalubres las zonas de plaga de las comarcas de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

En el presente artículo se autoriza al Gobierno, para que pueda declarar insalubres las zonas de plaga de las comarcas de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

En el presente artículo se autoriza al Gobierno, para que pueda declarar insalubres las zonas de plaga de las comarcas de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

En el presente artículo se autoriza al Gobierno, para que pueda declarar insalubres las zonas de plaga de las comarcas de las que se componen para llevar a cabo las inversiones que juzgan oportunas.

